



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** RESOLUCION PROGRAMA ESCUELAS SIN DISCRIMINACIÓN EX-2023-72684239- -APN-INADI#MJ

---

VISTO el EX-2023-72684239- -APN-INADI#MJ del Registro del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), las Leyes Nros. 23.592, 24.515, 23.849, 26.150, 26.206, 26.743, 26.892 y 27.610, los Decretos Nros. 1086 del 7 de septiembre de 2005, 218 del 9 de febrero de 2012 y 15 del 10 de enero de 2023, la Decisión Administrativa 823 del 1° de octubre de 2019 y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley N° 23.592 de Actos Discriminatorios establece que ninguna persona puede ser discriminada por “raza, religión, nacionalidad, ideología, opinión política o gremial, sexo, posición económica, condición social o caracteres físicos” y que el INADI actúa como organismo de aplicación de la mencionada ley, velando por el cumplimiento de sus objetivos a través del análisis de la realidad nacional en materia de discriminación, xenofobia y racismo, y de la elaboración de informes y propuestas con respecto a dichos temas.

Que por la ley N° 24.515 se creó el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), como entidad descentralizada del Poder Ejecutivo Nacional en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que entre sus funciones se encuentran las de realizar actividades y campañas que propicien la eliminación de actitudes discriminatorias, xenofóbicas o racistas, así como celebrar convenios con entidades públicas o privadas a los efectos de propender a dar cabal cumplimiento a los objetivos asignados por su ley de creación.

Que el ámbito escolar es considerado un espacio privilegiado para reflexionar de manera crítica sobre la convivencia en la diversidad y para la transmisión y reproducción de prácticas antidiscriminatorias.

Que Argentina adhirió, desde 1989, a la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas, donde quedó establecido que les niños, al igual que la ciudadanía adulta, son titulares de derechos; es decir, que dejan de ser consideradas como un objeto a ser protegido para convertirse en sujeto de derecho pleno.

Que por medio de la Ley N° 23.849 se aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño donde queda de manifiesto que los Estados Partes deben tomar las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

Que mediante la reforma constitucional de 1994 la Convención sobre los Derechos del Niño goza de jerarquía constitucional formando parte del bloque federal de constitucionalidad conforme el artículo 75 inc. 22).

Que a través del Decreto 1086/05, se aprobó el Plan Nacional contra la Discriminación que propone “medidas específicas y eficientes para combatir la discriminación, la xenofobia y otras formas de intolerancia, aptas para ser aplicadas en la REPUBLICA ARGENTINA y que, a su vez, permitan proteger eficazmente a los sectores victimizados promoviendo los principios de igualdad y equidad dentro de la sociedad argentina”.

Que la Ley N° 26.206 de Educación Nacional establece que "La educación brindará las oportunidades necesarias para desarrollar y fortalecer la formación integral de las personas a lo largo de toda la vida y promover en cada educando/a la capacidad de definir su proyecto de vida, basado en los valores de libertad, paz, solidaridad, igualdad, respeto a la diversidad, justicia, responsabilidad y bien común."

Que la Ley N° 26.150 que crea el Programa Nacional de Educación Sexual Integral (ESI) del año 2006, a su vez, propone un trabajo transversal y específico desde la perspectiva de derechos para abordar temas como la afectividad, los géneros y su autopercepción, la orientación sexual, la diversidad, el cuidado del cuerpo y la salud desde un enfoque integral, y que además propone el cumplimiento de todos los derechos que se derivan de considerar la educación como derecho humano.

Que a través de los contenidos de la ESI se reflexiona sobre la implementación de otras normativas que promueven derechos como la Ley N° 26.743 de Identidad de género, el Protocolo de acción institucional en escuelas secundarias y establecimientos terciarios para la prevención e intervención ante situaciones de violencia de género y discriminación basada en la orientación sexual e identidad de género o su expresión y la Ley N° 27.610 de Acceso a la Interrupción Voluntaria del Embarazo, entre otras.

Que la Ley N° 26.892 de Promoción de la Convivencia y el Abordaje de la Conflictividad Social en las Instituciones Educativas, tiene como uno de sus objetivos orientar la educación hacia criterios que eviten la discriminación y promover la que las escuelas elaboren sus propios acuerdos de convivencia y conformen órganos e instancias de participación con representantes de todos los actores institucionales destacando el protagonismo de los estudiantes.

Que el enfoque de la educación basada en y para los derechos humanos libera a la educación del instrumentalismo, es decir, no se planifica en función de las necesidades del mercado del trabajo, sino que se la aborda como una herramienta para la igualdad y la equidad educativa.

Que se entiende que un plan de formación docente que aborde estas problemáticas desde una perspectiva de derechos y responsabilidades debe ser pensado como un diálogo entre los saberes previos de la comunidad educativa –es decir, con su propia experiencia respecto a las prácticas discriminatorias, tanto dentro como fuera del aula– con nuevos interrogantes, problemas y conceptos que se trabajarán a partir de diversos materiales y dinámicas

Que el INADI implementó el Programa Nacional “Formador de Formadores contra toda forma de Discriminación” desde el año 2008, el cual ha contado con declaraciones de interés educativo tanto a nivel nacional como provincial y ha elaborado las guías “Somos Iguales y Diferentes” de prevención de prácticas

discriminatorias destinada niños, niñas y docentes, así como la guía para jóvenes.

Que reflexionar sobre la discriminación supone considerar procesos que son mucho más amplios del fenómeno concreto del acto discriminatorio porque implica pensar en cómo se constituyen socialmente las subjetividades, fenómeno que incumbe entre otros ámbitos, al sistema educativo.

Que tanto en el campo de los estudios sobre reproducción social, como en las teorías y análisis sobre los procesos de cambio, la escuela –en tanto institución– ha ocupado un lugar preponderante.

Que a través de la escuela se internaliza no sólo un conjunto de conocimientos, saberes o aptitudes técnicas, sino también la cosmovisión, el sistema de lealtades, de solidaridades y en definitiva de las relaciones sociales hegemónicas de la sociedad.

Que según los datos preliminares del último Mapa de la Discriminación (2019) confeccionado por el INADI, un 79% de las personas entrevistadas dijo que en la escuela hay “mucho o bastante discriminación”.

Que el INADI implementó desde el 2021 la Campaña Federal “Escuelas sin discriminación” a partir de un dispositivo de formación docente así como también una serie de materiales que incluye secuencias didácticas, glosario audiovisual y entrevistas a referentes.

Que el programa que se pretende poner en marcha no implica erogación presupuestaria para el organismo.

Que la Dirección de Políticas y Prácticas contra la Discriminación, la Dirección de Administración y el servicio jurídico permanente del INADI han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 2º y 4º de la Ley N.º 24.515; el artículo 4º del Decreto Nº 218/2012 y el Decreto 15/2023 y la Decisión Administrativa Nº 823/2019.

Por ello,

LA INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL  
CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Créase el Programa Escuelas sin Discriminación en el ámbito de la Dirección de Políticas y Prácticas contra la Discriminación, que tendrá como objetivo principal brindar herramientas sobre pedagogías antidiscriminatorias a la comunidad educativa.

ARTÍCULO 2º- Establézcase como ámbito de intervención las instituciones educativas de las jurisdicciones nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipal, sean escuelas de gestión estatal, social o privada.

ARTÍCULO 3º.- Defínase como objetivos específicos del Programa Escuelas sin Discriminación:

1. Capacitar a los equipos docentes y actores con responsabilidades pedagógicas en el ámbito escolar de todos los niveles educativos, en ejercicio y en formación, incluyendo sus diferentes modalidades, sobre las prácticas antidiscriminatorias desde un enfoque de derechos.
2. Facilitar la formación de estudiantes de los diferentes niveles y modalidades sobre las prácticas

antidiscriminatorias desde un enfoque de derechos.

3. Brindar asesoramiento técnico a actores escolares para la promoción e intervención sobre la emergencia de actos discriminatorios en el ámbito escolar.
4. Desarrollar y difundir recursos pedagógicos que faciliten la reflexión con infancias y con juventudes sobre la discriminación.
5. Conformar una red de educadores y educadoras contra la discriminación que repliquen estas experiencias en sus propias escuelas.
6. Promover la participación de estudiantes, docentes y toda la comunidad educativa para la construcción de espacios escolares libres de discriminación.
7. Crear la Campaña Federal Escuelas sin Discriminación para la prevención de las prácticas discriminatorias en el ámbito escolar.

ARTÍCULO 4°.- Dispóngase como acciones del Programa Escuelas sin Discriminación:

1. Capacitación de docentes, directivos, supervisores y estudiantes a través de un dispositivo de formación enfocado en la promoción de la convivencia y el abordaje de las problemáticas relacionadas con la discriminación y el acoso escolar. Asistencia técnica a docentes, directivos y equipos de orientación escolar para asesorar y orientar intervenciones con enfoque de derechos ante situaciones de discriminación y el acoso escolar en el ámbito educativo.
2. Producción de secuencias didácticas y materiales para el abordaje de las prácticas antidiscriminatorias en los espacios educativos.
3. Difusión de materiales áulicos de elaboración propia o de otras áreas vinculadas a la educación que sirvan como herramientas para el abordaje de las prácticas antidiscriminatorias en espacios educativos.
4. Realización de encuentros y construcción de una agenda común con referentes educativos en el marco de la Red de educadores y educadoras contra la discriminación para el intercambio de experiencias.
5. Organización de acciones conjuntas entre estudiantes, docentes y toda la comunidad educativa de visibilización de la discriminación en ámbitos escolares.
6. Celebración de acuerdos entre el INADI, gobiernos provinciales e instituciones escolares para la difusión de las prácticas antidiscriminatorias en las escuelas.
7. Convocatoria a espacios escolares para la producción de proyectos escolares vinculados a prácticas antidiscriminatorias por parte de estudiantes, docentes y toda la comunidad educativa.
8. Sistematización y difusión de experiencias de prevención y abordaje de la discriminación en el ámbito educativo.

ARTÍCULO 5°.- Encomiéndase a la Dirección de Políticas y Prácticas contra la Discriminación del INADI a propiciar la celebración de convenios con el Ministerio de Educación de la Nación, los Ministerios de educación provinciales y con otras entidades sociales y sindicales representativas, propiciando el otorgamiento de puntaje a las capacitaciones del Programa a la comunidad docente, para dar cabal

cumplimiento de las acciones enumeradas en el artículo precedente.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.